

**Observatorio Jurisprudencial**  
Programa Persona, Familias y Derecho

<b>Tribunal</b>	2º Juzgado Civil de Temuco
<b>Rol/RIT</b>	Rol V-39-2024
<b>Fecha de la sentencia</b>	29 de julio de 2024
<b>Recurso/Materia</b>	Autorización cambio de nombre
<b>Resultado</b>	No ha lugar
<b>Caratulado</b>	Ceballos/

**I. RESUMEN**

Derechos vulnerados: derecho a la identidad y principio de autonomía progresiva.

**II. HECHOS**

El 4 de febrero de este año, los padres de una niña, cuyo primer nombre es Anabella, comparecieron para solicitar el cambio de nombre de su hija. Alegan que, debido a la popularidad de la película estadounidense "Annabelle", en la que una muñeca es poseída por un demonio, la niña sufre un menoscabo moral al ser llamada por un nombre tan parecido. Los padres destacan que la niña es conocida por su segundo nombre, y que se identifica con él. Además, que así es llamada por su entorno familiar.

Con el objetivo de proteger su salud mental y priorizar su bienestar, solicitan al tribunal eliminar el nombre Anabella y reemplazarlo definitivamente, para que su nuevo nombre sea otro.

Como prueba, se adjunta el testimonio de la abuela materna, quien confirma que la niña es conocida socialmente con otro nombre y que ha expresado su desagrado por llamarse

Anabella debido a las burlas. También se adjunta la declaración de la tía abuela, que respalda lo mencionado por la abuela.

### III. DERECHO

Es importante destacar que la audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la corta edad de la niña, que tiene solo 4 años. Esto se justifica en lo establecido en la letra c) del artículo 1º de la Ley 17.344 que Autoriza el cambio de nombres y apellidos. En dicho precepto se establece que, en caso de rechazo del cambio de nombre en la inscripción del Registro Civil, el juez convocará a una audiencia del NNA, a petición de cualquier consanguíneo de éste, del Defensor de Menores, o incluso de oficio. En este sentido, el tribunal apreció que la edad de la niña no permitía su comparecencia en dicha audiencia.

El tribunal rechaza la solicitud y, fundamenta su reflexión en varios aspectos:

Primero, considera que no se presentó prueba suficiente para probar el supuesto daño moral sufrido por la niña, subrayando que el cambio de nombre solo se permite una vez en la vida, lo que otorga especial relevancia a la prueba.

Segundo, el tribunal cuestiona el posible *bullying* relacionado con comparaciones con "Anabelle", argumentando que la película está calificada para mayores de 14 años, mientras que los niños con que ella se vincula en sus relaciones cotidianas tienen (por lo declarado) una edad similar a ella.

Tercero, el tribunal concluye que no se cumple con el requisito del artículo 1 letra b) de la Ley N°17.344 que Autoriza el cambio de nombres y apellidos. Ya que, la niña, al tener solo 4 años, no ha sido conocida socialmente por otro nombre por más de 5 años.

Finalmente, en virtud de los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por Chile, se destaca que todos los niños tienen derecho a un nombre y los Estados deben proteger su identidad y autonomía progresiva. Por ello, el Tribunal



considera que no se debe quitar a la niña la única oportunidad futura de cambiar su nombre, basándose en hechos que no han sido probados por sus padres.